



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023
Ejecutivo N° 2022-1094

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de FINANZAUTO S.A BIC contra ANGIE DAYANA CEBALLOS GUZMAN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$26.805.390.82), por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.594.342.38) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de marzo de 2021 a octubre de 2022 contenidas en el pagaré aportada como base de la ejecución.

3. Por la suma de Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$11.919.197,62) por concepto de intereses de plazo que debieron ser cancelados junto con las cuotas en mora.

4. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$477.750) por concepto de seguro de vida que debió ser cancelado junto con las cuotas en mora.

5. Por la suma de CUATROCIENTOS VEITISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$427.385) por concepto de seguro del vehículo que debió ser cancelado junto con las cuotas en mora.

6. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1, 2, 4 y 5 a la tasa máxima legal permitida que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada obligación y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado Oscar Iván Marín Cano, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO

JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
02 hoy 23 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario